

Prácticas ilegítimas contra las propiedades rústicas en época romana (II): El uso de la magia.

M^a Carmen Santapau Pastor

Universidad de Alicante

1. El valor de la tierra en época romana

La propiedad de la tierra entroncaba con las más arcaicas tradiciones socioeconómicas, convirtiéndose en símbolo de la organización familiar y de todo aquello que tenía más importancia en la vida de una persona. Por tanto cualquier acto ilícito que pudiese cometerse contra la propiedad de los bienes inmuebles era actos sancionados firmemente por el derecho romano ¹, y no menos sólida era la decisión de castigar al que perjudicaba una finca mediante actos de magia.

Esta idea que convertía la propiedad de la tierra en un valorpreciado irá tomando nuevos matices con la expansión de Roma por la Península Itálica y por las provincias y con el posterior asentamiento de grupos itálicos. Ello supuso la reorganización y la nueva creación de los centros ciudadanos *-urbs-*, dotados de un campo circundante *-ager-* que los mantuviesen con sus recursos naturales; a la vez las tierras incorporadas a las nuevas ciudades servirían para acomodar en parcelas individuales a gran cantidad de estos emigrantes. Así, la delimitación de los confines de un territorio era un procedimiento imprescindible para evitar la confusión en materia de tierra con las comunidades circundantes y entre las fincas de los particulares de una misma ciudad ², dentro de la Península Itálica como de las provincias.

Vemos, por tanto, que la cuestión de las tierras era prioritaria tanto para los territorios consolidados de antiguo como para de nueva organización, ya que en ello se encerraban principios económicos y socioculturales fundamentales de la cultura romana.

¹ Santapau, 2005: 561-569.

² Caravella, 1971. Curchin, 1994: 99. Jiménez, 1999.

2. Magia en el mundo romano

Escribía Plinio ³ que la magia era cosa detestable en sí misma pero que, aunque frívola y mentirosa, encerraba algo de verdad.

A pesar de esta opinión negativa, Plinio daba también en su obra una serie de remedios mágicos para determinadas enfermedades, además de discutir sobre los poderes de las supersticiones y de ciertas formas de magia ⁴, pues aunque en ocasiones lo rechazaba, estaba convencido de que existían unos poderes invisibles y sobrehumanos y que incluso dirigían o como mínimo condicionaban los asuntos y el entorno de los hombres.

Los estudios actuales parten de la base de que la magia es una ciencia ⁵, ya que el ser humano es religioso y mágico a la vez. Las ideas mágicas tienen su punto de partida en una serie ilimitada de observaciones ⁶. La magia en sus varias apariencias, protectora, apotropaica, maléfica, inductora y adivinatoria, aunque derive de la religión y coincida con ella inicialmente en lo tocante a los fines, se distingue porque la magia propone medios alternativos a los procedimientos religiosos ⁷.

A la magia le ha correspondido siempre la función de ser un conjunto de todo aquello que no se consideraba en religión. Pero la magia no podía desarrollarse sin la religión, es decir, sin la creencia en lo sobrenatural. La antítesis entre magia y religión solo tendría valor si viniese acompañada de una rigurosa comprensión de los modos en que una época en concreto ha empleado esa distinción ⁸. Para algunos autores aunque encontramos vestigios en las XII Tablas, la magia era un elemento alógeno a la tradición itálica, por ello se suelen detectar estrechas conexiones entre la magia y los cultos importados ⁹.

Hay otro sector de la investigación que han defendido que el concepto moderno de magia no existía en la Antigüedad greorromana que los antiguos no oponían magia y religión, sino magia y práctica religiosa normativa ¹⁰. De este modo, los pueblos

³ Plinio, NH, 30, 3.

⁴ Plinio, NH, 18, 2 y 18, 10.

⁵ Sobre el concepto y término de magia, Brelich, 1976: 103-110. De Martino, 1962.

⁶ Vázquez, 2001: 74.

⁷ Escribano, 1988: 44.

⁸ Gómez, 166.

⁹ Liebeschuetz, 1979: 138.

¹⁰ Marco, 2001: 105-106.

antiguos de Italia, al igual que otros pueblos de la antigüedad, creían en la eficacia de los encantamientos, de los sortilegios maléficos ¹¹.

Podríamos decir que ya en época arcaica romana y sobre todo durante la República la verdadera diferencia entre magia y religión es de orden legal. Las prácticas mágicas fueron ilícitas, cuando no criminales, a lo largo de toda la historia romana, desde las XII Tablas hasta Teodosio, si bien cambiaron las consideraciones en torno a lo constitutivo de delito de un período a otro ¹².

Es precisamente en la ley de las XII Tablas donde aparecen las primeras referencias de represión jurídica de la magia en Roma, tabla VIII, 1.a y b, precisamente relacionado con el tema que ahora tratamos el de las penalizaciones de actos de magia contra la propiedad de inmuebles rurales ¹³. En una sociedad agraria es lógico que la magia impregne cada acto de la realidad campesina, de ahí las palabras de Cicerón a este respecto que recuerda pasajes de la Ley de las Doce Tablas ¹⁴. Sin embargo, lo que se reprimía o penalizaba no era el carácter mágico de la acción, sino que lo que se penalizaba era, tanto la ilegitimidad de su autor, que se atribuía competencias exclusivas de la práctica sacerdotal, realizando actos contrarios al orden sacro ¹⁵.

Pese a la clasificación en diferentes ocasiones por la doctrina de la magia en Roma como delito, hasta el siglo II d. C., este proceso no tuvo entidad suficiente para tipificar una pauta penal; quizá debido a su interacción con la religión, la medicina, las ciencias y con los aspectos intrínsecos de la psicología popular ¹⁶.

3. La magia como práctica ilegítima contra las propiedades rústicas

Las Doce Tablas –escribe Plinio- ya establecían que actos se consideraban criminales cuando perjudicaban la cosecha ajena ¹⁷. Podría tratarse de un acto en el que se cortase la cosecha de otro durante la noche, o que durante la noche alguien

¹¹ Tupet, 1986: 2591-2592. Rodríguez, 2005: 546-547.

¹² Escribano, 1988: 45.

¹³ Tupet, 1986: 2601. Ortiz, 2005: 429-440. Plinio, NH. 28,5,28.

¹⁴ Cicerón, Leg. 2,8,21.

¹⁵ Se castigaba un delito de *furtum*, de *rapina*, de *iniuria* o de *damnum iniuria datum*, no un delito de magia, sino los maleficia reconocidos por el *ius civile*. Parra, 2005: 479-481. Rodríguez, 2005: 547-548. Santapau, 2005: 565-567.

¹⁶ Rodríguez, 2005: 559.

¹⁷ Plinio, NH, 18, 3, 12 (=XII Tablas, 8, 9). Sobre los extremos de este daño, Huvelin, 1968: 61. Cantarella, 1991: 198.

ahuyentara con cantos mágicos lo cultivado de un campo hacia otro. Según las Doce Tablas se castigaba con la muerte a quien llevaba a su campo lo recolectado por el vecino¹⁸. El desplazamiento era realizado gracias a las virtudes de una fórmula mágica cantada o recitada¹⁹.

Escribe Tibulo que el canto llevaba las mieses del campo del vecino a otro²⁰. Servio cuando transmite la norma decenviral habla también de desplazar las mieses con artes mágicas²¹. La noticia está confirmada por Apuleyo, Agustín y Marciano Capela²². Además cuenta Plinio²³ que en 157 a. C. un liberto, *C. Furius Chresimus*, fue acusado de utilizar artes mágicas para obtener mayores y óptimos rendimientos agrícolas de su finca²⁴. Analizaremos algo más detenidamente el caso de Furio Cresimo ya que Plinio da una extensa descripción de lo acaecido y podemos entender algo más la consideración e importancia que se daba a los casos donde supuestamente la magia era la causante del mal en las fincas ajenas.

C. Furius Chresimus era un liberto que obtenía de un campo muy pequeño cosechas mucho mayores que sus vecinos de propiedades muy extensas; esta circunstancia suscitó la envidia de éstos, quienes le achacaban que atraía hacia sí con magia las cosechas ajenas²⁵. Y por este cargo fue llamado a juicio. Él temiendo ser condenado ante los comicios de las tribus, llevó al foro todo su utillaje agrícola, y presentó esclavos robustos y bien cuidados y vestidos, instrumentos bien contruidos, sus aperos de labranza bien conservados y sus animales bien nutridos. Todo aquello sirvió para demostrar que no había empleado más magia o maleficios que su cuidado y trabajo personal, de ahí que saliera absuelto por unanimidad²⁶. Aquí vemos un caso típicamente romano de intento de represión de los actos mágicos. En estos procesos se hará uso de una política de persecución de ritos o ceremoniales que duró casi tres siglos²⁷.

¹⁸ XII Tablas, 8, 8b (Servio, In Verg. Ecl., 8, 99).

¹⁹ En lo que respecta a la creencia en la eficacia de los actos y de las palabras, Annequin, 1973.

²⁰ Tibulo, 1, 8, 19.

²¹ Servio, In Verg. Ecl. 8, 99.

²² Apuleyo, Apol., 47; Agustín, Civ., 8, 19 y Marciano Capela, 9, 47.

²³ Plinio, NH, 18, 6, 41, 42; sobre el episodio véase Manfredini, 1979: 29 y n. 97.

²⁴ Plinio, NH 18, 8, 41-43.

²⁵ Este crimen comportaba la pena de muerte, según la Ley de las XII Tablas.

²⁶ Plinio, NH. 18, 41-3.

²⁷ Rodríguez, 2005: 550-551.

Las fórmulas mágicas no servían sólo para apropiarse de las cosechas de otro. También servían para echar el mal de ojo sobre un campo consiguiendo arruinar la cosecha. La ley consideraba crimen esta práctica ²⁸, delitos definidos siempre en las Doce Tablas como *malum carmen incantare* y *occentare* ²⁹.

Sabemos que en Roma se adoptaron medidas de expulsión y de represión de estas actividades, lo que obligó a muchas de las gentes que actuaban como magos, adivinadores, etc, a dispersarse por las zonas rurales ³⁰. Relacionado con esto están las recomendaciones de Catón ³¹ para los administradores de explotaciones agrarias, indicándoles que no hagan consultas a arúspices, augures, adivinos o astrólogos.

La represión de estas prácticas viene también, a veces, motivada por la intromisión de las artes mágicas en los negocios e instituciones de derecho privado. Pese a la tipificación por la doctrina de la magia en Roma como delito, no tuvo hasta el siglo II d. C., entidad suficiente para vertebrar un prototipo sancionado por el derecho penal. Por ello su represión siempre estuvo unida a otros actos ilícitos: prácticas ilegítimas contra la propiedad, atentados contra el emperador o contra la integridad de la persona ³².

4. Bibliografía

-AAVV., (1985): *Encuentros en la Antigüedad. Religión, superstición y magia en el mundoromano*, Cádiz.

-Annequin, J. (1973): *Recherches sur l'action magique et ses représentations*, París.

-Brelich, A. (1976): "Tre note", en Xella, P., *Magia, Studi in honore di A. Garosi*, Roma, pp. 103-110.

-Caldera, P. (ed.) (2001): *Magia y religión de la Antigüedad a nuestros días*, Cuadernos Emeritenses 18.

²⁸ XII Tablas, 8, 8a. La fuente es Plinio, NH., 28, 4, 17-18.

²⁹ XII Tablas, VIII, 1 (Cicerón, República, 4, 10, 12, en Agustín, La Ciudad de Dios, 2, 9; Arnobio, adv. Gentiles, 4, 34; Cornut., ad Pers. Sat., 1, 137; Paul. Sent., 5, 4, 6 y 15-16. Con una visión sobre la expresión *malum carmen incantare*, Ortiz, 2005: 429-440

³⁰ Rodríguez, 2005. 553.

³¹ Catón, De Ag., 1, 7.

³² Rodríguez, 2005: 558-559.

- Calvo Martínez, J. L. (ed.) (1998): *Religión, Magia y Mitología en la Antigüedad Clásica*, Granada.
- Cantarella, E. (1996): *Los suplicios capitales en Grecia y Roma. Orígenes y funciones en la Antigüedad Clásica*, Madrid.
- Caravella, R. (1971): *Le limitazioni del dominio per ragioni di vicinanza in Diritto Romano*, Roma.
- Curchin, L. A. (1994): “Juridical epigraphy and provincial administration”, *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, pp. 87-102.
- De Martino, E. (1962): *Magia e civiltà*, Milán.
- Escribano Paño, M. V. (1988): “*Superstitio, magia y herejía*”, en Pereira Menaut, G (ed.), *Actas del Primer Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela (1-5 de julio de 1986), vol. III, pp. 41-60.
- Gómez Villegas, N. (2001): “La represión de la magia en el Imperio Romano”, en Teja, R. (ed.) *Profecía, magia y adivinación en las religiones antiguas, Actas XIV Seminario sobre Historia del Monacato (1-4 de agosto de 2000)*, Aguilar de Campoo, pp. 163-175.
- Huvelin, P. (1915): *Études sur le furtum dans le très ancien droit romain*, I, Lyon-París.
- Huvelin, P. (1901): *Les tablettes magiques et le droit romain*, Mâcon.
- Jiménez Salcedo, M. C. (1999): *El régimen jurídico de las relaciones de vecindad en derecho romano*, Córdoba.
- Liebeschuetz, J. H. W. (1979): *Continuity and Change in Roman Religion*, Oxford.
- Manfredini, D. (1979): *La diffamazione verbale in diritto romano*, I, Milán.
- Marco Simón, F. (2001): “Sobre la emergencia de la magia como sistema de alteridad en la Roma augústea y julio claudia”, en *MHNH*, 1, pp. 105-106.
- Ortiz García, C. (2005): “*Malum carmen incantare*”, en Calzada González, A. y Camacho de los Ríos, F. (coords.), *El Derecho penal: de Roma al Derecho actual. VII Congreso Internacional y X Iberoamericano de Derecho romano*, Madrid, pp. 429-440.
- Parra Martín, M. D. (2005): “*Damnum iniuria datum* en la jurisprudencia de Publio Juvencio Celso-hijo”, en Calzada González, A. y Camacho de los Ríos, F.

(coords.), *El Derecho penal: de Roma al Derecho actual. VII Congreso Internacional y X Iberoamericano de Derecho romano*, Madrid, pp. 479-490.

-Rodríguez López, R. (2005): “La represión de las artes mágicas en Derecho Romano”, en Calzada González, A. y Camacho de los Ríos, F. (coords.), *El Derecho penal: de Roma al Derecho actual. VII Congreso Internacional y X Iberoamericano de Derecho romano*, Madrid, pp. 545-559.

-Santapau Pastor, M. C. (2005): “Actos ilícitos contra la propiedad de los bienes inmuebles. Acciones derivadas en el derecho romano”, en Calzada González, A. y Camacho de los Ríos, F. (coords.), *El Derecho penal: de Roma al Derecho actual. VII Congreso Internacional y X Iberoamericano de Derecho romano*, Madrid, pp. 545-559.

-Tupet, A. M. (1986): “Rites magiques dans l’Antiquité romaine”, en *ANRW II* 16.3, pp. 2591-2614.

-Vázquez Hoys, A. M^a. (2001), “La magia de la palabra (aproximación a la magia, la brujería y la superstición en la Antigüedad)”, en Caldera, P. (ed.), *Magia y religión de la Antigüedad a nuestros días*, Cuadernos Emeritenses 18, pp. 71-113.